

INFORME SECRETARIAL. Santa Cruz de Lórica, Córdoba, 30 de marzo de 2022.

Al despacho señor juez(e), doy cuenta que en el auto admisorio de tutela de fecha 25 de marzo de la presente anualidad, inadvertidamente se obvió vincular al señor JUAN RAMIRO MONTES VILORIA, persona que ocupó el primer puesto de la lista elegible de la convocatoria No.1104 del 2019 del 04 de marzo, OPEC No.79873, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No.5728, para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03, ubicado en la planta global de cargos de la alcaldía municipal de Santa Cruz de Lórica. Al Despacho para que provea.

ELVIS MANUEL JURIS TAPIASUSTANCIADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Cruz de Lórica-Córdoba, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA JULIO LUGO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA-CORDOBA Y PORVENIR AFP
RADICADO	No. 2022-00083-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe secretarial precedente, Avizora esta dependencia judicial que en el auto de fecha marzo 25 de la presente anualidad se obvió involuntariamente vincular al señor JUAN RAMIRO MOTRELOS VILORIA, quien fue la persona que ocupó el primer puesto de la lista de elegible de la Convocatoria No.1104 del 2019 del 04 de marzo de 2019, POEC No.79873 de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No.5728, para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03, ubicado en la planta global de la alcaldía municipal de Santa Cruz de Lórica-Córdoba.

Finalmente, se percata este operador judicial, que es necesario vincular como interviniente a este procedimiento tutelar, al señor JUAN RAMIRO MORELOS VILORIA, por estimarlo el despacho, con interés legítimo para actuar dentro del mismo, y con el fin de que ejerza sus derechos a la Defensa y Contradicción. Por esta razón, se le concederá un término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la notificación de la presente providencia y del traslado de la demanda de tutela, para que se pronuncie sobre las pretensiones y hechos que motivaron la acción.

Revisado el escrito introductorio no se avizora dirección electrónica del tercero con interés, razón por la cual se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al área de talento humano del municipio de Lórica-Córdoba, para que suministre en el término de las doce horas, la dirección electrónica por el aportado al proceso concursal, de igual manera y para publicitar la decisión publique en la página oficial del municipio de Lórica y de la CNSC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese y requiérase a este trámite constitucional al señor JUAN RAMIRO MORELOS VILORIA, por estimarlo el despacho, con interés legítimo para actuar dentro del mismo, y con el fin de que ejerza sus derechos a la Defensa y Contradicción. Por esta razón, se le concederá un término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la notificación de la presente providencia y del traslado de la demanda de tutela, para que se pronuncie sobre las pretensiones y hechos que motivaron la acción.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al área de talento humano del municipio de Lórica-Córdoba, para que suministre en el término de las doce horas, la dirección electrónica del señor JUAN RAMIRO MORELO VILORIA, por él aportado al concurso de méritos, de igual manera y para publicitar la decisión, la publique en la página oficial del Municipio de Lórica y de la CNSC.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes interviene por el medio más expedito.

CUARTO: Líbrense por Secretaría los oficios y háganse las anotaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez (e),



ANDRÉS JOSÉ PANTOJA POLO.

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lórica